



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 07-2023- CM/MDL.

Laredo, 08 de mayo del 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAREDO, reunidos en sesión extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2023, bajo la presidencia del señor alcalde Abog. SERGIO VILCHEZ NEIRA.

VISTO:

El Informe Legal Nº 330-2022-OAJ/MDL, suscrito por el Asesor Legal, sobre APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – LAREDO 2023.- Ref.: Informe Técnico Nº 001-2023-ST-CODISEC-L, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artº194 de la Constitución Política del Perú (1993)**, establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el **Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972**, que señala: “Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico”.

El numeral 1.1, del inciso 1º, del Artículo 85º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Las municipalidades en materia seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley”. Asimismo, el numeral 2.1, del inciso 2º del acotado Artículo de la ley citada prescribe que “Son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana”.

El Decreto Supremo Nº010-2019-IN - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. Nº011-2014-IN, establece:

Artículo 34º. - Órganos de ejecución en el ámbito regional y local

Son órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local los siguientes:
d. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales o el órgano que haga sus veces.

Artículo 46º. - Planes provinciales y distritales de seguridad ciudadana

Los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables.

Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.

Artículo 47°. - Formulación y aprobación de los planes regionales, provinciales y distritales

Los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34, Son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, (...) Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Concejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Distritales.

Que, conforme a los **Artículos 3º, 13º y 17º de la Ley Nº 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana modificado por Decreto Legislativo 1454**, establece el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales Son los encargados de formular los planes programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución”; “Los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Que, mediante **Resolución Ministerial Nº 10-2015-IN, se aprueba la Directiva Nº 001-2015-IN** de fecha 15 de enero del 2015, la misma que regula los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”.

Que, el **inciso e, del Artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana**, establece que, “La Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital o el órgano que haga sus veces asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC”, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado para su ratificación mediante Ordenanza Municipal. Asimismo, el **Artículo 31º** del mismo cuerpo normativo, señala respecto de los Comités Distritales en las capitales de provincias que, “Además de establecer los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital”.

Que, el **Artículo 85º inciso 1 numeral 1 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe que “Las municipalidades en materia seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley”. Asimismo, el



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

numeral 2.1., del inciso 2º del acotado Artículo de la ley citada prescribe que *“Son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana”*.



Que, mediante **Informe Técnico N°001-2023.ST-CODISEC-L**; de fecha 26 de abril de 2023; el secretario técnico – CODISEC Ing. Hiroaki Villalobos Cabrera; informa que mediante **Informe Técnico N°008-2023-ST-COPROSEC**; el responsable de la secretaria técnica del COPROSEC de la Municipalidad Provincial de Trujillo recomienda la aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana – DGSC; la publicación en la página web institucional y proceder con el registro en la plataforma virtual de DGSC; a tal efecto solicita su aprobación mediante ordenanza municipal.



Visto y revisado el Plan presentado por el secretario técnico – CODISEC Ing. Hiroaki Villalobos Cabrera e **Informe Técnico N°008-2023-ST-COPROSEC**; emitido de la secretaria técnica del COPROSEC de la Municipalidad Provincial de Trujillo; el presente despacho considera viable la aprobación del **Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2023**; por estar acorde al marco legal vigente.



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2023 DEL DISTRITO DE LAREDO.



Artículo Primero. - **APROBAR** el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2023, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC de Laredo, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dispongan la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - **PUBLICAR** la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munilaredo.gob.pe

POR TANTO:
Mando se:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE